



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.04 REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE TRAMITE O EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación o expedición de documentos administrativos.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y responsables.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado la insuficiencia de recursos para litigar,



de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, así como los solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales

Asimismo, gozarán de exención en el pago de la tasa por derechos de examen a que se refiere el epígrafe 5 del artículo 6º:

- a) Las personas que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no perciban prestación económica alguna durante dicho período.
- b) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.
- c) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

### Artículo 5.- Devengo.

- 1. Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.
- 2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Artículo 6.- Cuantía.

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>Epígrafe 1.- Certificaciones.</b>		<b>€</b>
1.1	Certificaciones y consultas a que se refiere el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo	<b>69,40</b>
1.2	Certificaciones a que se refiere el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística	<b>134,70</b>
1.3	Certificación histórica del Padrón de Habitantes (certificaciones de padrones anteriores a 1996)	<b>20,70</b>
1.4	Certificaciones de otros acuerdos y documentos que consten en oficinas municipales	<b>15,60</b>
<b>Epígrafe 2.- Informes.</b>		<b>€</b>



2.1	Atestados (incluye una fotografía)	41,40
	Fotografías adicionales, soporte digital de expedientes sancionadores	3,60
2.2	Por cada informe que emitan los técnicos municipales promovido a instancia de parte y en interés particular, que no figure en otra tarifa de la Ordenanza	15,60
<b>Epígrafe 3.- Bastanteos.</b>		€
3.1	Bastanteo de poderes por la Secretaría	20,70
<b>Epígrafe 4.- Copias y compulsas.</b>		€
4.1	Fotocopias de planos por m2 o fracción	5,20
4.2	Fotocopias de cualquier documento excepto planos	0,20
4.3	Compulsa de cualquier documento, por folio	0,30
<b>Epígrafe 5.- Derechos de examen en pruebas selectivas.</b>		€
5.1	Grupo/Subgrupo: A/A1 (funcionario y/o laboral)	31,10
5.2	Grupo/Subgrupo: A/A2 (funcionario y/o laboral)	20,70
5.3	Grupo/Subgrupo: C/C1 (funcionario y/o laboral)	15,60
5.4	Grupo/Subgrupo: C/C2 (funcionario y/o laboral)	10,40
5.5	Agrupaciones Profesional sin requisito de titulación (funcionario y/o laboral)	5,20
<b>Epígrafe 6.- Otros documentos.</b>		€
6.1	Escritos promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios, por cada morador o titular de derechos reales sobre el inmueble	20,70
	En todo caso, el importe mínimo de esta tarifa será de 96,00 euros	



6.2	Escritos promoviendo la inclusión de fincas en el Registro de Solares	98,50
6.3	Solicitud de descalificaciones de viviendas, además de la liquidación correspondiente,	207,20
6.4	Copias de proyecto de ejecución	207,20
6.5	Consultas tributarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria	69,40
6.6	Informe sobre tributos y otros ingresos	10,40
6.7	Ordenanzas fiscales, por ejemplar	10,40
6.8	Expedición o renovación de permisos o tarjetas de diversa índole (carabinas y pistolas de aire comprimido, ballestas, licencias para la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos)	15,00
6.9	Inscripción en el Registro Censal de animales de compañía	25,90
6.10	Tarjetas o carnets	7,20
6.11	Por entrega de placas (excepto vados, que se registrará por su ordenanza específica)	41,40
6.12	Patente por venta ambulante (anual)	584,40
<b>Epígrafe 7.- Documentación cartográfica.</b>		<b>€</b>
<b>Soporte papel:</b>		
7.1	Hoja A-1 Escala 1/1000	103,60
7.2	Hoja A-1 Ortofoto	51,90
7.3	Una Ha Escala 1/1000	16,20
7.4	Una Ha Ortofoto	8,00
<b>Soporte digital:</b>		
7.5	Hoja A-1 Escala 1/1000	274,60
7.6	Hoja A-1 Ortofoto	137,30
7.7	Una Ha Escala 1/1000	19,70
7.8	Una Ha Ortofoto	9,80



<b>Epígrafe 8.- Celebración de matrimonios civiles.</b>	€
8.1 Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos	<b>82,90</b>
8.2 Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo Las tarifas anteriores se reducirán al 50% cuando el matrimonio implique sólo gestión administrativa sin acto de celebración	<b>103,60</b>
<b>Epígrafe 9.- Utilización del Escudo municipal en placas, patentes y otros distintos análogos.</b>	€
9.1 Cuota fija por año o fracción, de carácter irreductible, por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma.	<b>51,90</b>
<b>Epígrafe 10.- Autorizaciones para realizar operaciones de carga y descarga sobrepasando el tonelaje autorizado 15Tm PMA</b>	€
1. Autorizaciones para realizar operaciones de carga y descarga excepto en zonas peatonales, sobrepasando el tonelaje autorizado (15 Tm PMA):	
Por vehículo y día	<b>10,30</b>
Por vehículo y semestre	<b>344,29</b>
Por vehículo y año	<b>602,53</b>
2. Autorizaciones para realizar operaciones de carga y descarga en zonas peatonales, de tonelaje inferior al permitido para las mismas (12 a 15 Tm PMA):	
Por vehículo y día	<b>10,30</b>
Por vehículo y semestre	<b>344,29</b>
Por vehículo y año	<b>602,53</b>
3. Autorización para entrar con vehículo de tonelaje superior al permitido en calles peatonales para realizar operaciones de carga y descarga:	
Por vehículo y día	<b>50,90</b>

Estos permisos deben ser informados por la Oficina Técnica de Obras previamente a su concesión, debiendo indicar el solicitante el tonelaje del vehículo. Este departamento municipal determinará si procede el depósito de la fianza y su cuantía.

### **Artículo 7.- Gestión.**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.



2.- A tal fin, las solicitudes recibidas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, que no acompañen el requisito del pago, serán admitidas provisionalmente, pero no podrán tramitarse sin que se subsane tal deficiencia, para lo cual el servicio encargado de su tramitación requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las tasas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el pago, se tendrán las solicitudes por no presentadas y se archivarán sin más trámite.

3.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.